

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes...	2 pesetas.	Por 1 mes...	2'50 pesetas
Por 3 idem...	5'50 "	Por 3 idem..	7 "
Por 6 idem...	10'50 "	Por 6 idem..	12'50 "
Por 1 año...	20'50 "	Por 1 año...	24 "

Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea

PAGO ADELANTADO.

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL Y EN LA IMPRENTA, CASA DE BENEFICENCIA.

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR CORREOS

Según lo dispuesto en Real orden de 26 de junio último, se saca á pública licitación la conducción diaria á caballo ó en carruaje la correspondencia entre las oficinas del ramo de la principal de Soria y Villanueva de Cameros, bajo el tipo de 1.849 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que á continuación se inserta.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la referida subasta que tendrá lugar á los cuarenta días de publicado el correspondiente anuncio en la Gaceta oficial, pudiendo presentar los pliegos en el Gobierno de Soria ó en el de esta provincia hasta las cinco de la tarde del día siete del próximo agosto ó sea cinco días de anticipación al doce de dicho mes, que se verificará la mencionada subasta en la Dirección general del ramo á las dos de su tarde, todo con arreglo á lo prevenido en el párrafo 3.º, art. 1.º de la Instruc-

ción aprobada por Real decreto de 14 de enero de 1892.

Logroño, 1.º de julio de 1895.

El Gobernador,
Eusebio Salas y Rodriguez.

Ministerio de la Gobernación.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Pliego de condiciones con arreglo á las que se contrata la conducción del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Soria y la de Villanueva de Cameros.

1.º El servicio se contratará mediante subasta pública, la que se celebrará por pliegos cerrados, según las reglas establecidas en la Instrucción aprobada por Real decreto de 14 de enero de 1892, inserta en la Gaceta del día siguiente del mismo mes y año, y bajo el tipo máximo de 1849 pesetas anuales.

2.º Dicha subasta se celebrará en la Dirección general de Correos y Telégrafos ante el Sr. Director ó en quien delegue á los cuarenta días por lo menos de publicado el correspondiente anuncio en la Gaceta.

3.º Durante el plazo de treinta y cinco días podrán presentarse pliegos para la opción á la subasta en dicha Dirección general y Gobiernos civiles de Soria y Logroño.

4.º A cada pliego deberá acompañarse, por separado, el resguardo ó documento correspondiente, que acredite haber consignado el solicitante en la Caja general de Depósitos en cualquiera de sus Sucursales de provincia, ó, en su defecto en las Admi-

nistraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales, en concepto de fianza provisional, el 10 por 100 del importe del servicio al tipo de subasta, según previene el art. 4.º de la referida Instrucción, la cédula personal del proponente y demás documentos que exige aquella.

5.º Las proposiciones serán extendidas en papel del sello 12.º y redactadas en la forma siguiente:

Don F. de T., natural de....., vecino de....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra)..... pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

6.º Se hará la adjudicación provisional al autor de la proposición que, reuniendo todos los requisitos legales, presente la mayor economía respecto á su importe; pero queda reservado al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, el cual no producirá obligación para el Estado hasta que sea aprobado definitivamente.

7.º El rematante concurrirá á prestar servicio el día que señale la Real orden de adjudicación, que le será trasladada oportunamente por el Administrador respectivo, y de no presentarse á verificarlo, sin causa justificada debidamente, se declarará nula la adjudicación, con pérdida del depósito provisional que hizo para optar á la subasta.

No será obstáculo para empe-

zar el servicio, la falta de otorgamiento del contrato.

8.º En el término de un mes, á contar desde la fecha en que oficialmente se comunique al rematante la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá éste consignar en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus Sucursales, en concepto de fianza definitiva y para responder del cumplimiento de su compromiso, el 10 por 100 del importe total del servicio subastado, al tipo de adjudicación, y otorgará el contrato, en la inteligencia de que si en dicho plazo no verificase ambas formalidades, perderá el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, y se declarará nula la adjudicación. Los gastos que ocasionen el levantamiento del acta ó actas, el otorgamiento de dicho contrato y tres copias del mismo, una extendida en el papel sellado correspondiente, y otra en papel simple, que se remitirán á la Dirección general, quedando otra simple en la Administración principal de la provincia por la que hayan de acreditarse los haberes, serán de cuenta del contratista, el cual abonará también, antes del otorgamiento, el coste de la inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, debiéndose hacer constar dicho requisito en el ingreso del documento, así como también la formalización del depósito de fianza, por copia literal de la carta de pago, que se constituirá á disposición de la Dirección general.

9.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas y diariamente, toda la correspondencia pública de ida y vuelta desde la oficina

del ramo de Soria á la de Villanueva de Cameros y todos los objetos que se enumeran en la tarifa de Correos, distribuyendo los dirigidos á cada pueblo de tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

10.^a El contratista será responsable de la correspondencia certificada y cartas con valores declarados, de que se hará cargo bajo recibo y nominalmente, no cesando su responsabilidad hasta tanto que demuestre haberlas entregado con igual formalidad á otro empleado ó contratista. A este efecto, los conductores deberán llevar un libro en que se anote la correspondencia certificada y con valores de que se haga cargo, y recogerán el recibo de los empleados á quienes la entreguen. La responsabilidad pecuniaria que alcance al contratista será de 50 pesetas tratándose de un certificado sin declaración de valor, é igual á la cantidad que el Estado haya de abonar por extravío ó sustracción del contenido del certificado con declaración de valor, cuando se trate del objeto de esta naturaleza. La responsabilidad pecuniaria á que se refiere lo dicho anteriormente, no excluye las demás responsabilidades que administrativa ó judicialmente corresponda exigir por el hecho que motivó la primera.

11.^a La distancia de 66 kilómetros que comprende esta conducción, debe ser recorrida en doce horas quince minutos, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida, y en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro, según convenga al mejor servicio.

12.^a Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente, pagará el contratista, en papel de multas, la de diez ó cinco pesetas por cada cuarto de hora, según que el servicio se preste en carruaje ó á caballo; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

13.^a Para el buen desempeño de esta conducción, deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Soria

y Logroño. Cuando por causas fortuítas se interrumpa el servicio de una expedición, estará obligado el contratista á arbitrar los medios oportunos para que la correspondencia llegue á su destino con la mayor brevedad posible, invocando, si fuese necesario, el auxilio de las autoridades. Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevaren. Asimismo tendrá obligación de conducir gratuitamente, en asientos de primera, al Administrador principal de Soria y Logroño dentro de su provincia, cuando se traslade á los puntos que sirva la conducción, y á los nombrados en comisión de visita de orden de la Dirección general.

14.^a Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sean mayores de 18 años y sepan leer y escribir.

15.^a Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó envases en que se remita la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro. También será responsable de cuantas faltas cometan sus dependientes en el desempeño del servicio.

16.^a La cantidad en que quede contratado este servicio, se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Soria ó en la de Logroño.

17.^a El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

18.^a Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará por escrito el contratista á la Administración principal si se despide del servicio, á fin de que, dando ésta inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho Centro no se consiguiera nuevo remate y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si se despidiera después de terminado el contrato, cumplidos los tres meses que se mencionan más arriba, tendrá también obligación de continuar otros tres más, si fuesen necesarios, por las causas expuestas.

Si aquél no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de

anunciar la subasta del servicio cuando lo crea conveniente. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida, se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

19.^a Si durante el tiempo de la contrata fuere necesario modificar la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias ó mayor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con la debida anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

20.^a Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del art. 16 del pliego de condiciones generales para su arriendo, de fecha 23 de septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre la materia; pero cuando aquellos sean de carácter particular y no sea aplicable á los mismos la exención del correo en la forma determinada en la disposición referida, será de cuenta del contratista el pago de los derechos correspondientes.

21.^a Después de rematado el servicio, no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos, resulten equivocados en más ó en menos.

22.^a Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar, sin previo permiso del Gobierno, siendo indispensable que se observen las mismas formalidades que para la contratación, debiendo, por consiguiente, procederse al otorgamiento del correspondiente contrato de traspaso y subrogación, en el que deberá constar, por copia literal, el resguardo del depósito de fianza constituido por el cesionario, ó la transferencia á favor del mismo, por parte del cedente, del que éste tenía al efecto constituido, y que continuará en tal caso sujeto á responsabilidad. La copia original y dos simples del mencionado contrato, deberán

presentarse en la Administración principal correspondiente, en el plazo máximo de un mes, á contar desde la fecha en que se practicó la notificación de la Real orden autorizando el traspaso; y hasta que se haya llenado este requisito no podrá encargarse del servicio el cesionario.

Si después de autorizado el traspaso, este no se llevara á efecto por no presentarse el contrato y copias del mismo dentro del término señalado en el párrafo anterior, se declarará nula la autorización, no pudiéndose solicitar nuevo traspaso del mismo servicio. Toda solicitud de traspaso deberá estar firmada por el cedente y cesionario, comprometiéndose éste á subrogarse en todas las obligaciones del contratista.

23.^a Caso de muerte del contratista, quedará finido el contrato; pero si los herederos, sus curadores ó la viuda en representación de aquellos, ofrecieren continuar en el desempeño del servicio bajo las mismas condiciones, el Gobierno podrá admitir ó desechár su ofrecimiento, sin que en este último caso tengan derecho á reclamación contra tal negativa.

24.^a El rematante acepta desde luego, y se obliga á cumplir debidamente cuantas disposiciones reglamentarias se dicten en lo sucesivo referentes á la conducción del correo.

25.^a El contratista quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.^o del Real decreto de 27 de febrero de 1852, si no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento del contrato, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no se llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

26.^a También queda obligado el contratista á las decisiones de las autoridades y tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular, en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administración sobre la inteligencia y cumplimiento de su contrato, renunciando al derecho común y á todo fuero especial.

Madrid, 26 de junio de 1895.—
El Director general, P. O., A. de Ron.

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje desde la oficina del ramo

de Soria á la de Villanueva de Cameros, bajo el tipo máximo de 1.849 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en los Gobiernos civiles de Soria y Logroño y oficinas de Correos de dichos puntos y Villanueva de Cameros, y con arreglo á lo preceptuado en la Instrucción aprobada por Real decreto de 14 de enero de 1892, inserto en la *Gaceta* del día siguiente se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º que se presenten en esta Dirección general y en dichos Gobiernos civiles hasta el día 7 de agosto, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Dirección general el día 12 de agosto, á las dos de su tarde.

Madrid 26 de junio de 1895.—
El Director general, P. O. A. de Ron.

Modelo de proposición.

D. N. N. natural de..... vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general.

Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interado.)

Gaceta del día 29 de junio.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos celebrados por el Excmo. Ayuntamiento en el mes de abril último.

(Conclusión.)

Sesión del día 19.

Presidencia del Excmo. Sr. Marqués de San Nicolás.

Aprobados los pliegos de condiciones para la subasta de arriendo de los puestos de las plazas de Abastos y Mercado de cereales, por tres años, se acordó tenga lugar el acto á la hora de las once del domingo 19 de mayo próximo venidero, con las formalidades que exige el Real decreto de 4 de enero de 1883.

Aprobado por unanimidad el informe de la comisión permanente de Impuestos indirectos, en la alzada de D. José Bello para ante el Ministerio, se acordó vuelva á la Sección del negociado, para el cumplimiento de lo que en el mismo se propone.

El Sr. Administrador de Hacienda

pública de la provincia remite copia del recurso de alzada interpuesto por D. José Bello Gil y otros comerciantes de géneros de Ultramarinos, ante el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, contra la providencia dictada por el Sr. Delegado de la provincia, relativa á la constitución de depósitos administrativos, en la nueva Alhóndiga de esta ciudad. Se determinó contestar diciendo, que el Municipio afirma y ratifica en los informes que ya tiene dados, durante el curso del expediente instruido al efecto.

Sesión del día 27.

Presidencia del Excmo. Sr. Marqués de San Nicolás.

Se aprobó el acta anterior.

Excusaron su asistencia los señores Montero y Ayala por ocupaciones propias y el Sr. Maguregui, por una reciente desgracia de familia.

Debiendo tener lugar las elecciones para la renovación bienal de los Ayuntamientos, en el día 12 de mayo próximo, y con el objeto de que el cuerpo electoral conozca, con la debida anticipación, los locales en que ha de emitir sus votos, el Ayuntamiento hizo la designación siguiente: 1.º distrito.—1.ª sección.—Instituto, Secretaría de la escuela Normal.—2.ª sección.—Escuela de niñas.—2.º distrito.—1.ª sección.—Escuela de Artes y oficios.—2.ª sección.—Escuela de párvulos.—3.º distrito.—Sección única.—Casa Consistorial.—4.º distrito.—Sección única.—Diputación provincial. Este acuerdo se publicará por medio de bando, ocho días antes del en que han de verificarse las elecciones y se fijarán edictos en las puertas de los locales en que han de constituirse las seis mesas de las secciones de los cuatro distritos, en que se divide esta capital, expresando el nombre de las calles que á cada una de las referidas secciones correspondan.

No perteneciendo á los bienes de propios, la parcela de terreno solicitada por D. José Mateo y Moreno, según así lo manifiesta la comisión respectiva, en informe unido al expediente, se dispuso decirlo al interesado, á fin de que pueda acudir á quien corresponda.

Admitida la vecindad que solicitan D.ª Dolores García de Jalón y D. Florentino Gómez y Jorge.

Enterado el Ayuntamiento del informe de la comisión permanente de Policía urbana, en la instancia de D. Melitón Pancorbo, teniendo en cuenta lo que en el mismo se manifiesta y los antecedentes que acerca del particular se consignan, acordó por unanimidad desestimar la instancia presentada. Esta resolución se pondrá en conocimiento del señor Pancorbo á los efectos que estime procedentes.

Se resolvió ceder á D. Blas Olabuenaga, de esta vecindad, la colo-

cación del cordón que ha de limitar las aceras de la calle Mayor, y el arranque y transporte de la arena necesaria para la obra de dicha vía, en la cantidad de 1964'11 pesetas, por ser de necesidad reconocida y resultar beneficio á los intereses de la Representación popular, sin oponerse á lo que preceptúa el Real decreto de 4 de enero de 1883.

Aprobado el informe de la comisión de Policía urbana, en la instancia de D. Nicanor Cilla, se acordó vuelva á la sección del negociado, para el cumplimiento de lo que en el mismo se propone.

Dada cuenta de un informe de la comisión de Gobierno relativo á la forma en que debe sustituirse al Inspector de Policía urbana, fallecido en el día 31 de marzo último, el señor Jiménez hizo uso de la palabra manifestando: que el destino de referencia no debe suprimirse, sino antes por el contrario, el Ayuntamiento debe elegir una persona que reuna todas las condiciones necesarias, porque el Inspector de Policía representa la Autoridad del Alcalde y el Municipio y para esto se necesitan cualidades verdaderamente excepcionales. Los Sres. Marqués de San Nicolás y Vidaurreta defendieron el dictamen, fundándose en la necesidad imperiosa de hacer economías para salvar con ellas la situación del erario municipal, que en puridad de verdad no es bonancible. Después de expresar el Sr. Rubio la opinión de que se aumente algún tanto la asignación del Jefe de celadores nocturnos, servidor de excelentes condiciones y de tomar parte en la discusión los Sres. Gómez, Infante, Moreno y otros, se decidió aplazar la resolución hasta la próxima sesión, puesto que no fué posible armonizar las aspiraciones de cuantos habían intervenido en el debate y para que entonces la comisión respectiva aclare el asunto y tenga en cuenta que, también el señor Moreno optó por favorecer al Jefe de serenos, con una gratificación, hasta tanto que pueda consignarse como sueldo en el presupuesto.

Conforme con lo dictaminado por la comisión permanente de Policía urbana y Arquitecto municipal, se acordó pedir á D. Francisco Sacristán el plano de la reforma que intenta ejecutar en la casa núm. 50 de la calle Mayor, advirtiéndole que para realizar la obra ha de comprometerse á entrar á la línea que marca el general aprobado por el Municipio con todas las solemnidades de la ley.

Se concedieron tres pensiones de lactancia: una á Romualdo Fernández y Viguera por seis meses; otra á Eulogio San Vicente y Ugarte por un año y por otro igual plazo, á Eulogio Blanco y Torres.

Se aprobó la distribución de fondos para el mes de mayo próximo, ascendente á la suma de 3831'36 pe-

setas, y visto el art. 155 de la ley Municipal vigente, el Ayuntamiento la aprobó, disponiendo vuelva á la sección de Contaduría para que obre en ella los efectos procedentes.

Para resolver en definitiva lo más provechoso á los intereses de la Representación popular, se acordó pase al estudio de la comisión de Hacienda el Real decreto de 16 del corriente mes, publicado en la *Gaceta de Madrid* núm. 108, encargando á la misma proponga los medios que estime más oportunos y prácticos para satisfacer los débitos que el Ayuntamiento tiene contra sí y á favor de la Hacienda pública, anteriores al año económico de 1878-79 que no se hallen legalmente prescritos.

La comisión especial, nombrada al efecto, informa en la proposición de varios Sres. Concejales, relativo á la crisis porque atraviesa la Nación. El Sr. Vidaurreta reconoce con gusto la forma en que se aprecia la proposición presentada y observa con sentimiento se proponga el aplazamiento del envío de exposiciones á los Poderes legislativo y ejecutivo de la Nación, porque el mal exige pronto remedio, si se han de evitar las funestas consecuencias que trae en pos de sí, esa crisis que en la actualidad enerva las fuerzas de todas las clases productoras del país; ruega á sus compañeros secunden sus opiniones y termina diciendo que, los aplazamientos no resuelven los asuntos y precisa decidir algo en bien de la Agricultura, la Industria y el Comercio. El Sr. Jiménez apoya con pertinentes razones lo dicho por el Sr. Vidaurreta, creyendo que, cuando el mal es muy grave han de ponerse en práctica remedios á propósito para evitarlo en lo posible. Los Sres. Infante y Ulargui dicen, que la Comisión propone el aplazamiento, porque como las Cortes van á cerrarse de un momento á otro y son las que han de intervenir en la proposición, si se envían las instancias en estos instantes, pudiera malograrse el éxito á que todos aspiran, pero que de todos modos, no tenían un criterio cerrado, respecto del particular. Ratificaron los Sres. Vidaurreta y Jiménez y el Ayuntamiento acordó se envíen desde luego las instancias de referencia, conforme con los deseos de los proponentes.

Leído un informe de la Comisión permanente de Impuestos indirectos relativo á las grasas que se emplean en los curtidos y después de una detenida discusión en la que tomaron parte varios Sres. Concejales, el Ayuntamiento determinó vuelva á dicha comisión para reconocer si se encuentra un medio que armonice los intereses municipales con los de los fabricantes de curtidos.

El jefe de celadores nocturnos participa haber fallecido el dependiente á sus órdenes Paulino Lacuadra, en la noche del día 25 del mes actual.

El Ayuntamiento acuerda ascendan los suplentes por el orden riguroso de su numeración y que se entregue á su viuda el importe de una mensualidad para satisfacer el gasto de los funerales de su difunto esposo,

Doña Simona Vicente y Sáenz, en instancia del día de hoy, manifiesta que el despacho de menudos de doña Romualda Martínez, no se halla en las condiciones del acuerdo adoptado en 15 de diciembre de 1894 y el Ayuntamiento dispuso remitir una comunicación á esta señora, para que inmediatamente cumpla cuanto se le tiene ordenado acerca del particular.

A propuesta del Excmo. Sr. Alcalde, se adoptaron las resoluciones que se expresan á continuación:

1.ª Dar gracias muy expresivas al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia por su visita al Ayuntamiento verificada en el día 25 del mes actual.

2.ª Que en vez de celebrar funerales por los desdichados naufragos del «Reina Regente» cuya pérdida lamenta la nación entera, se autorice al Sr. Presidente del Municipio para entregar la cantidad que crea posible á fin de que se reparta entre las familias de las víctimas que sucumbieron en el cumplimiento de su deber.

3.ª Que al colocar las aceras de la calle mayor, cuyo pavimento se está renovando, se pongan adoquines de escoria de hierro frente á los portales de las casas donde las exigencias de la agricultura y otras, hagan indispensables el uso de coches y carros.

4.ª Que se gestione cerca del señor Arquitecto Director de las obras del Instituto de 2.ª enseñanza, don Maximino Goizueta, para que el edificio se retire metro y medio de la línea señalada al sur, abanzando hacia el norte y que si se presentara algún obstáculo invencible, se acepte el replanteo en la forma que se ha verificado,

5.ª Que se secunden eficazmente los deseos de la Cámara de Comercio, pidiendo se convierta la de Logroño en estación de segunda clase atendida su importancia y los rendimientos que produce á la compañía de los ferrocarriles del norte.

Se aprobó el extracto de los acuerdos celebrados por el Ayuntamiento en el mes de marzo último.

Leídas, fueron aprobadas varias cuentas relativas á distintos servicios municipales.

Logroño, 22 de mayo de 1895.—Anselmo Torralbo.—V.º B.º El Alcalde, Marqués de San Nicolás.

Sesión del día 25 de mayo de 1895.

Terminados los asuntos ordinarios se aprobó el extracto de los acuerdos celebrados por el Ayuntamiento en el mes de abril último, acordando se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL conforme determina el art. 109 de la ley Municipal de 2 de octubre de 1877.—El Presidente, Marqués de San Nicolás.—P. A. de S. E. Gregorio España, Secretario accidental.

RELACION de las obligaciones de la Deuda municipal que la suerte ha señalado para la amortización en el sorteo público celebrado ante el Excmo. Ayuntamiento el día 25 del presente mes.

NUMERACIÓN de las bolas que representan los lotes.	NUMERACIÓN de las obligaciones que deben ser amortizadas.	ACCIONISTAS á quien pertenecen.
<i>Obligaciones de la emisión de 500 pesetas.</i>		
	141 al 168	Don Gregorio Manterola
<i>Obligaciones de la emisión de 200 pesetas.</i>		
13	184 al 191 192 al 196	Doña Isabel Orovio » Ana Fernández de Urrutia
<i>Obligaciones de la emisión de 125 pesetas.</i>		
7	78 al 85	Don Anselmo Martínez
5	28 al 30	El mismo
5	9 y 10	» Celso Armentia
5	21 y 22 23 y 24	Herederos de D. Ildefonso San Millán Caja de Ahorros
	31 al 40	Doña Gumersinda Monturos
	1 y 2	Don Luis Sáenz de Pliegos
<i>Obligaciones de la emisión de 100 pesetas.</i>		
1 y 2	2 al 6 7 al 20 410 100 al 106 181 al 198	Sr. Conde de Santa Bárbara Herederos de D. Inocente Fernández Don Juan Manuel Farias Monjas de la Enseñanza Empresa del Gas

Logroño, 27 de junio de 1895.—El Presidente, Marqués de San Nicolás.—El Secretario Anselmo Torralbo.

Comisión provincial.

La Comisión provincial ha acordado celebrar nueva subasta para el servicio de bagajes del cantón de Haro el día 13 de julio próximo á las diez de la mañana bajo el tipo de 1.500 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Alcaldía cabeza de cantón y en la Diputación provincial.

Las condiciones económicas se encuentran de manifiesto en los puntos citados.

Lo comunico en este BOLETIN para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Logroño 28 de junio de 1895.—

El Gobernador Presidente,
Eusebio Salas y Rodríguez.

Delegación de Hacienda

Intervención.—TENEDURÍA.

Con oficio de esta Delegación fecha 5 del actual se participó á cada uno de los Ayuntamientos de esta provincia, que habían devuelto con la nó conformidad pero sin instancia las liquidaciones de sus débitos practicadas con arreglo á la ley é instrucción de moratorias y condenaciones de 16 de abril último; que se les concedía un plazo de quince días para que pudieran reclamar en forma legal, de acuerdo con lo dis-

puesto en el art. 23 del reglamento de Procedimiento económico administrativo y en la orden circular de la Intervención general, fecha 30 de mayo último.

Y como han transcurrido los quince días hábiles con exceso suficiente para que se hallaran las instancias en estas oficinas, se publican á continuación los nombres de los Ayuntamientos que no han hecho uso de su derecho en el plazo concedido, entendiéndose, según se les previno en la comunicación citada de 5 del actual, que por este hecho se entiende que han consentido y aceptado como de toda conformidad las liquidaciones de referencia.

Los pueblos que se encuentran en este caso son los siguientes:

Albelda	Cárdenas
Anguiano	Herce
Arenzana de Arriba	Matute
Azofra	Pedroso
Préjano	Santurdejo
Robres	Sojuela
Rodezno	Treviana
Santurde	Urñueta
Bobadilla	Villaverde
Camprovin	Villar de Arnedo

Logroño, 30 de junio de 1895.—Agustín F. Ramos.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Pedro Ulecia Soto, primer Teniente Alcalde ejerciendo funciones de Alcalde del Ayunta-

miento constitucional de esta villa,

Hago saber: Que no habiendo tenido afecto por falta de licitadores la segunda subasta celebrada para el arriendo de los derechos de consumos y sus recargos sobre varias especies de tarifa, y acordado nuevamente por el Ayuntamiento y Asociados en virtud del art. 55 del reglamento vigente del impuesto la inclusión de todas las demás especies que no se hallaban comprendidas; se anuncia en cumplimiento del art. 78 la tercera subasta que tendrá lugar por pujas á la llana de 10 pesetas la menor despues de cubiertas las dos terceras partes del tipo señalado, en esta sala Consistorial el día 4 de julio próximo á las once de la mañana, terminando á las doce de la misma.

El tipo para la subasta será el de 11499'69 pesetas y el mínimo por que se anuncia el de 7666'46 pesetas.

Para tomar parte en la licitación se necesita un depósito de 150 pesetas, y la fianza que ha de prestarse por el rematante será de 1250 pesetas, además de cumplir todas las condiciones acordadas por el Ayuntamiento que se encuentran de manifiesto en la Secretaría municipal, y una copia del mismo expuesta al público en la puerta exterior de la casa Consistorial.

Navarrete, 30 de junio de 1895.—Pedro Ulecia.—Por su mandato, Ricardo López.

Hallándose terminados los repartimientos de la contribución territorial, por los conceptos de rústica y urbana, para el año económico de 1895 á 1896, quedan expuestos al público por el término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, en cuyo plazo podrán examinarlo cuantos lo estimen conveniente y entablar las reclamaciones que juzgen pertinentes.

Lo que se hace publico por medio de este anuncio para conocimiento de los contribuyentes, debiendo empezar á contarse el plazo que se señala, desde la fecha del BOLETIN OFICIAL en que aparezca inserto.

Viguera 1.º de julio de 1895.—El Alcalde, Julián Barragán.

Los repartimientos de la contribución territorial de riqueza rústica y pecuaria y de urbana, para el actual ejercicio de 1895-96, se encuentran expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de que dentro de dicho plazo, puedan los contribuyentes examinarlos y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Alfaro, 1.º de julio de 1895.—El Alcalde, Javier Bretón Rada.—El Secretario, Vicente Pascual.